



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 4 de junio de 2009.  
C-68-09

Licenciada  
María Inés Castillo de San Martín  
Ministra de Comercio e Industrias, Encargada  
E. S. D.

Señora Ministra:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota DM-645-09, mediante la cual consulta a esta Procuraduría sobre la autoridad competente y el procedimiento a seguir para la imposición de las sanciones administrativas que corresponda aplicar al establecimiento comercial Abarrotería y Carnicería Yepan, ubicado en la Vía Panamericana, Los Lotes, corregimiento de Pacora, por la infracción de las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 13 de la ley 55 de 1973.

Como cuestión previa a la respuesta que corresponde a su consulta, estimo preciso observar que la misma involucra dos trámites administrativos que, aunque diferentes, revisten carácter complementario: la imposición de la sanción de cierre a un establecimiento comercial y la cancelación del correspondiente aviso de operación.

En relación con el primero de estos procedimientos, el numeral 2 del artículo 13 de la ley 55 de 1973, como quedó modificado por el artículo 42 de la ley 5 de 11 de enero de 2007, que agiliza el proceso de apertura de empresas y establece otras disposiciones, en concordancia con el numeral 5 del artículo 18 de ésta última ley, dispone que la autoridad pública competente para sancionar u ordenar el cierre de establecimientos de venta de bebidas al por menor, independientemente de su categoría, cuando así lo soliciten los vecinos por frecuentes riñas y escándalos y se compruebe el hecho o los hechos en que se basa la solicitud, es el alcalde del distrito.

Para tales efectos, dicha autoridad deberá seguir el procedimiento administrativo sancionador que establece el artículo 26 de decreto ejecutivo 26 de 12 de julio de 2007, que reglamenta la citada ley 5, cuyo texto señala lo siguiente:

**“Artículo 26.** Procedimiento administrativo sancionador.  
Si se comprueba la infracción de la ley 5 de 2007, o al ejercicio del comercio, o a normas policivas, de salubridad, seguridad y/o moralidad pública, la Autoridad Pública Competente advertirá al infractor para que subsane el

hecho o hechos violatorios, dentro de un plazo no menor de diez (10), ni mayor de treinta (30) días hábiles.

Transcurrido el plazo establecido, la Autoridad Pública Competente deberá verificar si el advertido ha subsanado los hechos que dieron lugar a la infracción, siempre y cuando la infracción pueda ser subsanable; en caso de que se subsane, se dará por concluido el asunto sin imponer sanción alguna.

En caso de que el advertido no hubiese subsanado la infracción o no pudiese ser subsanable, la Autoridad Pública Competente procederá con la imposición de la sanción que corresponda, mediante resolución motivada, dentro de la materia de su competencia.

Si la infracción consiste en haber hecho afirmaciones falsas u omisión de información, claramente relevantes en la declaración jurada que forma parte del Aviso de Operación, la Dirección General de Comercio Interior o las Direcciones Provinciales o Regionales respectivas impondrá la sanción que se determine, inmediatamente haya concluido el procedimiento respectivo y se haya comprobado la comisión de la infracción.”

En relación al segundo de los trámites, es decir, la cancelación del aviso de operación, el numeral 4 del artículo 17 de la ley 5 de 2007, antes mencionada, señala que el Ministerio de Comercio e Industrias, a través de sus direcciones generales, provinciales y regionales, podrá ejercer las demás facultades que señalen dicha ley y otras disposiciones legales o reglamentarias pertinentes.

En este sentido, es preciso traer a colación el texto del numeral 6 del artículo 25 del decreto ejecutivo 26 de 12 de julio de 2007, anteriormente citado, cuyo tenor literal expresa lo siguiente:

**“Artículo 25.** Facultades del Administrador del Sistema Panamá Emprende. Además de las facultades expresadas en el artículo 17 de la ley 5 de 11 de enero de 2007, el Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Dirección General de Comercio Interior, o las Direcciones Provinciales o Regionales, tendrá las siguientes facultades:

...

6. Cancelar el Aviso de Operación, a solicitud de la Autoridad Pública Competente, previo cumplimiento de las normas administrativas o judiciales, de policías, de salubridad y/o moralidad pública o por cualquier otra causa de incumplimiento de las normas de procedimiento de la respectiva Autoridad Pública Competente.

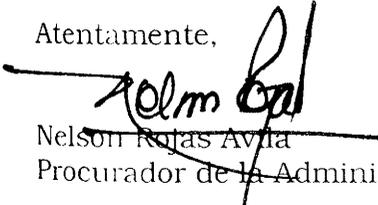
Contra la resolución que imponga una sanción prevista en este artículo o en la ley 5 de 2007, por parte del Administrador del sistema *Panamá Emprende*, podrá interponerse el recurso de reconsideración ante la Dirección General de Comercio Interior o las Direcciones Provinciales o Regionales, según sea el caso; y el de apelación, ante el Ministro de Comercio e Industrias. El afectado podrá renunciar al recurso de reconsideración e interponer directamente el de Apelación, agotándose de esta forma la vía gubernativa. Uno u otro recurso podrán interponerse dentro del término de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente” (resaltado y subrayado nuestro).

De las normas legales y reglamentarias anteriormente anotadas, este Despacho concluye que la autoridad competente para ordenar el cierre del establecimiento comercial denominado Abarrotería y Carnicería Yegan, por la infracción de las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 13 de la ley 55 de 1973, es el alcalde del distrito, para lo cual deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 26 del decreto ejecutivo 26 de 12 de julio de 2007.

Por otra parte, le corresponderá al Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Dirección General de Comercio Interior, o la dirección provincial o regional pertinente, la facultad de cancelar el respectivo aviso de operación, a solicitud de dicha autoridad local, previo cumplimiento, por parte de ésta última, del procedimiento administrativo sancionador anteriormente indicado.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

  
Nelson Rojas Avila  
Procurador de la Administración, Encargado

NRA/au.

